



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO – NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENDA DE DERECHO DE CUOTA POR OBJETO Ilicito E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	LUIS ALIRIO ARGUELLO CALDERÓN
DEMANDADOS	ALBERTO ARGUELLO ACOSTA
RADICADO	68001310300120230008400

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.  
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

  
LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escribiente

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Recibida la demanda VERBAL DECLARATIVA, por la cual se solicita NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENDA DE DERECHO DE CUOTA POR OBJETO Ilicito E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, presentada por LUIS ALIRIO ARGUELLO CALDERÓN contra ALBERTO ARGUELO ACOSTA, encuentra el despacho que no es procedente continuar con el estudio de la admisión de la demanda, al observar que esta judicatura no es competente para conocer de esta causa, en razón a la cuantía.

Obsérvese que, el Código General del Proceso atribuye al conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito, los procesos de Mayor Cuantía, la que determina el artículo 25, equivalente a 150 smmv los cuales, para el año en curso, corresponde a que se interpone la demanda, esto es 2023, corresponden a \$174.000.000 y; el artículo 26 numeral 1 ibídem, establece que la cuantía se determinará por el valor de todas la pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta frutos, intereses, multas o perjuicios .

Del examen de la demanda, se advierte que, las pretensiones versan sobre el contrato de compraventa celebrado entre los señores Arguello Calderón y Arguello Acosta y la escritura pública 2732 del 28 de diciembre de 2018; el contrato fue celebrado por el precio de \$35.000.000 (archivo 004, expediente digital) y, en la escritura 2732 del 28 de diciembre de 2018, el valor del acto quedó plasmado en la suma de \$40.000.000 (archivo 005, expediente digital).

En ese orden, dando aplicación a la regla primera del artículo 26 del CGP, nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y por lo tanto la competencia es atribuible a los Juzgados Civiles Municipales.

Ahora, teniendo en cuenta el lugar de celebración del contrato, del cumplimiento de las obligaciones, así como el domicilio del demandado se advierte que la competencia territorial se encuentra en el municipio de Piedecuesta - Santander.

Lo anterior es suficiente para que se imponga el rechazo de la presente demanda y como consecuencia, deberá enviarse a la Oficina Judicial de la ciudad para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta – Santander, para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO. – RECHAZAR** la presente demanda verbal por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. – ORDENAR** la remisión del presente expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA – REPARTO.



**TERERO. – ARCHIVASE** el expediente digital con las anotaciones correspondiente en el sistema de radicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ



Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf2389f7737536236a5c6de25b159ad1e1b59e92dc5277d698c3b7a396dc6a**

Documento generado en 27/04/2023 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>